

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20139070011111

Pág. 1 de 2

San José de Cúcuta, 06-12-2013

Señor:
ALIRIO GARCIA BUENDÍA
Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO RES. GSC-ZN 000070 del 21 de Octubre de 2013

Cordial Saludo:

La Suscrita Coordinadora del punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Resolución No. 0023 de fecha 08 de Junio de 2012 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo de 2013, proferida por el despacho de la señora Presidenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente del contrato de concesión No.GKN-151 se profirió la Resolución No.GSC-ZN 000070 del 21 de Octubre de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" (Folios 119-120), la cual en su artículo cuarto resuelve notificar personalmente a los titulares ALIRIO GARCIA BUENDIA, JUAN CARLOS GARCIA ORDOÑEZ, JOSE ALIRIO GARCIA ORDOÑEZ, o en su defecto surtir el tramite mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicados 20139070009801, 20139070009791, 20139070009761, del 05 de Noviembre de 2013 se conminó respectivamente a los señores ALIRIO GARCIA BUENDIA, JUAN CARLOS GARCIA ORDOÑEZ, JOSE ALIRIO GARCIA ORDOÑEZ, para que se presentaran en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de diez (10) días para tal efecto. (Folio 121)

Que, la comunicación con Radicado 20139070009801, de fecha 05 de Noviembre de 2013, dirigida al señor ALIRIO GARCIA BUENDIA, con motivo de que se presentara a notificarse del contenido de la resolución No.GSC-ZN 000070 del 21 de Octubre de 2013, no fue posible realizarse la entrega debido a que la dirección aportada no corresponde al mismo en la actualidad, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme a lo preceptuado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se fija la presente notificación en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y así mismo en la cartelera del Punto de Atención Regional Cúcuta ubicado en la avenida 5 No. 11-20 piso 9, por un término de cinco (05) días hábiles desde su publicación.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20139070011111

Pág. 2 de 2

Se anexa al presente aviso copia íntegra de la Resolución No.GSC-ZN 000070 del 21 de Octubre de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El presente aviso se fijará el día 09 de diciembre de 2013 a las 8:00 am y se desfijará el día 13 de diciembre a las 5:00 pm.

Atentamente,



ING. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Lo enunciado (2) folios
Copias: NA
Proyectó: Javier Alfonso Gelvez.
Elaboró: Javier Alfonso Gelvez.
Revisó: Marisa Fernández
Fecha de elaboración: 06-12-2013
Número de radicado que responde: 20139070011101
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()
Archivado en: M:\Javier Gelvez\2013\Diciembre\NOTIFICACION\POR AVISO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

21 OCT. 2013

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZN 000070

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de Marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 02 de Marzo del 2009 se suscribió entre **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS** y **ALIRIO GARCIA BUENDIA** identificado con cédula No. 13213235, **JUAN CARLOS GARCÍA ORDOÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.471.257 y **JOSE ALIRIO GARCÍA ORDOÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13492821, Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de un yacimiento de Carbón mineral y demás Minerales Concesibles, en un área de 401 hectáreas y 62409 metros cuadrados, ubicada el Municipio de **CUCUTA** Departamento Norte de Santander, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día 23 de Abril del 2009, fecha en la que se realizó la inscripción en Registro Minero Nacional (folios 38-47).

Mediante Resolución No. PARCT- 029 del 28 de Septiembre de 2012 ejecutoriada y en firme el 27 de octubre de 2012, se resuelve entre otros aspectos relevantes sobre lo siguiente (Folios 98-101):

"ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, BAJO APREMIO MULTA los Formatos Básicos Mineros, contemplados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución".

De otra parte, el 06 de Febrero de 2012 radicado bajo el No. 2012-431-000194-2 se presentó solicitud de prórroga de la etapa de Exploración argumentado textualmente: "El motivo de la solicitud de prórroga se debe a que el año anterior por la gran temporada invernal que se presentó en la región, las vías de acceso colapsaron, haciendo imposible el ingreso a la zona, lo que dificultó realizar estos trabajos". (Folio 88).

Cu

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer término, es del caso manifestar a los titulares que mediante Resoluciones No. PARCT-029 del 28 de Septiembre de 2012, se obró de conformidad a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, norma que indica:

"PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes...."

Cumplido el término para subsanar los requerimientos antes enunciado, es evidente el incumplimiento por parte de los titulares del contrato de concesión N° GKN-151, frente a la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros anual y semestral del 2009, 2010, 2011 y I semestre de 2012, razón por la cual es del caso proceder con la imposición de una multa por un valor de (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, según lo normado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cual expresa:

"...MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código. ..."

Así mismo se requerirá a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula Decima Séptima numeral 17.9 del Contrato GKN-151, esto es "el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual y semestral del 2009, 2010, 2011 y I semestre de 2012, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

Ahora bien, frente a la solicitud de prórroga se deduce que de la evaluación del en comento se estableció que la titular, mediante oficio de fecha 06 de Febrero de 2012 a través de radicado No. 2012-431-000194-2, solicitó prórroga de la etapa de exploración, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el Código de Minas, que al respecto dispone:

ARTÍCULO 75. SOLICITUD DE PRÓRROGAS. *Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación*

W

000070

21 OCT. 2013

050090

20

Hoja No. 3 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

En el caso específico se encuentra que el término de duración total del presente Contrato, es de Treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, de lo cual, se desprende contractualmente de la Cláusula Cuarta, indicando: plazo para exploración: Tres (3) años contados a partir de su Inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada... "Dicha etapa puede ser prorrogada por dos (2) años, con el fin de complementar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período que se trate". Así las cosas es del caso resaltar y tener en cuenta que el Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de Abril de 2009.

De lo descrito precedentemente se puede inferir, que para dar la viabilidad a la solicitud de prórroga, esta se debía presentar en un término no menor de tres (3) meses al vencimiento de la etapa de exploración esto es antes del **23 de Enero de 2012** y una vez analizada la solicitud citada se vislumbra que la fecha de presentación de la misma fue el 06 de Febrero de 2012, por con siguiente y teniendo en cuenta que la culminación de la Prórroga de la etapa de Exploración del contrato No. **GKN-151** fue el **23 de Abril de 2012**, se deduce que no es viable aceptar la solicitud de prórroga presentada por la Concesionaria toda vez que fue radicada de manera extemporánea.

Que en mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER, a **ALIRIO GARCIA BUENDIA** Identificado con cédula No. 13213235, **JUAN CARLOS GARCÍA ORDOÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.471.257 y **JOSE ALIRIO GARCÍA ORDOÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13492821, titulares del Contrato de Concesión No. GKN-151, **MULTA**, equivalente a dos (2) SMLMV para el año 2013, equivalente a **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 1.179.000)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO 1: La suma adeudada por concepto de la multa deberá ser cancelada en la cuenta corriente No. 0457869995458 de DAVIVIENDA a nombre del AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. Nit: 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARAGRAFO 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en procedencia sin que hubiera efectuado el pago, por parte del titular del contrato No. GKN-151, remitase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 3: Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.

ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR, **ALIRIO GARCIA BUENDIA**, **JUAN CARLOS GARCÍA ORDOÑEZ**, **JOSE ALIRIO GARCÍA ORDOÑEZ**, bajo causal de caducidad de conformidad con el

cu

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GKN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula Decima Séptima numeral 17.9 del Contrato GKN-151, esto es "el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual y semestral del 2009, 2010, 2011 y I semestre de 2012.

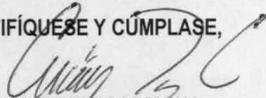
Por lo anterior, se les concede un término no mayor de **QUINCE (15) DÍAS** para subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NEGAR la prórroga de la etapa de exploración presentada por **ALIRIO GARCIA BUENDIA, JUAN CARLOS GARCÍA ORDOÑEZ, JOSE ALIRIO GARCÍA ORDOÑEZ**, titular del Contrato de Concesión GKN-151, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores **ALIRIO GARCIA BUENDIA, JUAN CARLOS GARCÍA ORDOÑEZ, JOSE ALIRIO GARCÍA ORDOÑEZ**, de no ser posible su notificación súrtase el trámite por aviso.

ARTICULO QUINTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso, contra los demás no procede Recurso alguno por tratarse de asuntos de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAMILO RUIZ CARMONA

Coordinador Grupo de seguimiento y Control Zona Norte

VoBo. Camilo Ruiz Carmona
Proyectó: Morella Garcia
Revisó: Marisa Fernández Bedoya
Revisó Saúl Romero